**DNCP/DJ N° 1307/12**

Asunción, 11 de junio de 2012

**DENUNCIA RECIBIDA A PARTIR DE MEMORÁNDUM DNCP/DVC N° 153/12, EN FECHA 24 DE MAYO DE 2012, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACION DE CONTRATOS, REFERIDA AL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 15/10 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR-POLICÍA NACIONAL (ID 188214 DEL 2010).** ----------

La presente denuncia fue recibida por esta Dirección Jurídica, a partir del Memorándum DNCP/DVC Nº 153/12 de fecha 24 de mayo de 2012, remitida por la Dirección de Verificación de Contratos. ----------

El Memorándum supra mencionado expresa supuestas irregulares en diferentes etapas del proceso de referencia.----------

Destacamos los puntos concernientes al PBC, el contrato y los convenios modificatorios del mismo, contenidos dentro del Informe de la Dirección de Verificación Contractual.----------

La conclusión del Informe N° 85/2011, en su punto 4.1 manifiesta: "*Se observa que en el Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones no existe un plan de entregas de mercaderías, que se encuentre en forma clara, específicamente sobre el plazo para la ejecución, forma, cantidades, etc. De la verificación realizada se observa que todos los ítems de los lotes adjudicados por la proveedora habrían sido entregados y algunos de ellos fuera del termino indicado*". ----------

La Dirección de Verificación de Contratos agrega sobre el punto: *"los contratos a ser suscriptos por parte de los Organismos, Entidades del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su modificatoria y sus respectivas reglamentaciones, indefectiblemente deben contener plazos contractuales claros, y realizar la diferenciación precisa de la vigencia del mismo y el plazo de ejecución que deberían tener, ya que seria riesgoso para cualquier Administración no establecer plazos para la ejecución de los contratos supeditando éste al tiempo de vigencia del mismo, ya que esto podría llevar incumplimientos en cuanto a la ejecución y que consecuentemente podrían conllevar a una inexigibilidad o la inaplicabilidad de sanciones estipuladas por el hecho del transcurso de la vigencia del contrato…".*-----

El mismo Informe en su punto 4.2 menciona: "*La Convocante procedió a realizar pagos en forma anticipada al proveedor, siendo que estos, conforme el Pliego de Bases y Condiciones debían darse contra entrega de mercaderías. Existe irregularidades en el proceder de la Convocante, en razón a que la misma procedió a realizar pagos por productos no recibidos, es decir, efectúa pagos en detrimento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1535/09 "De Administración Financiera del Estado" en cuanto dispone que los pagos no podrán ser realizados antes de ser recibidos los bienes y/o servicios, de igual forma, a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en donde taxativamente establece la no aplicación de anticipos en la Licitación Pública Nacional N°15/2010, convocada por la Comandancia de la Policía Nacional, es mas, se ha puesto en juego el patrimonio del Estado al efectuar pagos por bienes a ser recibidos en futuro por la suma de Gs. 1.830.412.523. (Guaraníes un mil ochocientos treinta millones cuatrocientos doce mil quinientos veintitrés), suma que estuvo en riesgo de perderse por el pago efectuado en forma anticipada*"----------

La Dirección de Verificación de Contratos agrega sobre el punto: "*existe incumplimiento por parte de la Contratante de los términos del Pliego de Bases y Condiciones y contractual sobre el pago realizado en concepto de anticipo, ya que en caso de no establecerse estos pagos indefectiblemente deben supeditarse a la entrega previa de bienes, de manera a no generar condiciones mas favorables para la firma adjudicada, y que conlleva a la no igualdad de concurrencia para otras firmas que presentaron ofertas en su momento, además de trasgredir normas administrativas y presupuestarias*".----------

En el punto 4.3 del Informe supra mencionado se desprende: "*No fueron presentadas las garantías que exige la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Publicas", tanto para el contrato principal, como para su adenda, siendo que las mismas fueron solicitadas a la Convocante*".----------

La Dirección de Verificación de Contratos agrega sobre el punto: "*las garantías exigidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" son de cumplimiento necesario y obligatorio por parte de los proveedores, y las entidades contratantes indefectiblemente deben velar por el cumplimiento de estas normas, ya que estas garantías son las que dan resguardo de que sean cumplidas las obligaciones asumidas por parte de las firmas contratadas por el Estado en el marco de procesos licitatorios*"----------

También se observa que en cuanto a la ampliación al contrato principal, el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 establece que los convenios modificatorios podrán realizarse por razones fundadas y explícitas y bajo la responsabilidad de las contratantes. Sin embargo, de la documentación remitida y de las obrantes en el Portal no se observa justificación y/o razón fundada alegada por parte de la contratante para proceder a



DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

la ampliación contractual; pero, tal como menciona la norma, las modificaciones son realizadas bajo la responsabilidad de las contratantes.----------

De todo esto no cabe mas que ratificarnos en lo sostenido por la Dirección de Verificación de Contratos en cuanto a los puntos mencionados en su Informe y no nos queda mas que instar a la Convocante a que en futuros procedimientos de contratación den cabal cumplimiento a Ley 2051/03, sus modificaciones y respectivos decretos reglamentarios a fin de asegurar la transparencia en los procesos de compra y ejecución contractual que lleva a cabo el Estado.----------

**Por lo tanto recomendamos a la Convocante,** por medio de sus órganos internos competentes proceda a realizar sumarios administrativos a efectos de deslindar responsabilidades respecto de las irregularidades administrativas comprobadas y que en futuros procedimientos de contratación, guarden especial cuidado en los pasos a seguir dentro de todo el procedimiento, ciñéndose a los mandamientos de la Ley 2051/03 y afines.----------

Además ésta Dirección Jurídica cree oportuna la remisión de todos los antecedentes a la **Unidad de Investigación de Infracciones Administrativas**, a fin de analizar si la conducta de la firma proveedora —**LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.** —, podría o no encontrarse enmarcada en los supuestos establecidos en el Artículo 72° de la Ley N° 2051/03, y por ende, determinar el inicio o no de un sumario a la misma.----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación.----------

.

**Abog. Hugo Acosta Cappo**
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abog. Gabriel Solalinde**
Director Jurídico – DNCP